TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 206121

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3470/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RAQUEL CÁCERES. CON REG. CTCA Nº I-665, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA DE EXTRACCION DE ACEITE Y EXPELLER DE SOJA, CANOLA Y OTROS RUBROS", PERTENECIENTE A LA EMPRESA COPORDINI S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA DARCI BORTOLOSO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 598 Y PADRÓN Nº 5549, UBICADO EN EL DISTRITO DE NARANJAL DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ"

Asunción, 29 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4857/19 del 30/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Raquel Cáceres con Registro CTCA Nº I-665,** correspondiente al **Proyecto "PLANTA DE EXTRACCION DE ACEITE Y EXPELLER DE SOJA, CANOLA Y OTROS RUBROS"**, perteneciente a la **Empresa COPORDINI S.A.,** cuyo representante Legal es la **Señora Darci Bortoloso,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 598 y Padrón Nº 5549,** ubicado en el Distrito de Naranjal Departamento Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 49776/19, de fecha 10/10/2019;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, los responsables del Proyecto han presentado el **Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales,** conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por DECLARACION **DGCCARN Nº 1801/17 de fecha 9/101/2018.**----------
Que el proyecto consiste en la **Instalación de Planta de extracción de aceite y expeler de soja, canola y otros rubros.**-------
Que, la Planta cuenta con la siguiente infraestructura: **silos de almacenaje, bascula, zaranda, equipos y maquinarias propias del proceso productivo, tanques de almacenamiento, laboratorio de análisis. Además, se cuenta con canaletas colectoras y registros para recoger y contener en caso de ocurrencia de derrames.**----------
Que, el proyecto cuenta con una **superficie de 5 has 9999 m².**----------
Que, el proyecto cuenta con **Memorandum Nº 692/19 de la Dirección General del Aire y Dictamen SIAM Nº 49194/2019;** luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las consecutivas recomendaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria: **1-Que deberá contemplar en la siguiente Auditoria los equipos de sistemas recolector de Materiales Particulado polvos para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar de recepción y acopio del material a ser procesado, 2-En cuanto a los gases que por escape o accidente podrían ocurrir en el proceso de la extracción de aceite o clarificación del aceite, deberán presentar en la próxima auditoria en plan de contingencia de acciones para mitigar cualquier impacto durante la manipulación del mismo, 3-En lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte del horno a leña, la altura y flujo del aire caliente en el proceso, 4- Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3470/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RAQUEL CÁCERES. CON REG. CTCA N° I-665, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA DE EXTRACCION DE ACEITE Y EXPELLER DE SOJA, CANOLA Y OTROS RUBROS", PERTENECIENTE A LA EMPRESA COPORDINI S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA DARCI BORTOLOSO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 598 Y PADRÓN Nº 5549, UBICADO EN EL DISTRITO DE NARANJAL DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ"

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3 **El responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" y su Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", la Ley 716/96 Que Sanciona delitos contra el medio ambiente, a las Normativas del SENAVE** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar la información requerida por la Dirección General del Aire según Memorándum N° 692/19 de la Dirección General del Aire y Dictamen SIAM N° 49194/2019 y se encuentra en el considerando.**----------

Art. 5° **La presente Resolucion, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206121 (doscientos seis mil ciento veintiuno)** y **Hoja de Seguridad Nº 206122 (doscientos seis mil ciento veintidós),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano - Director
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales